



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha pasó a Despacho del Señor Juez la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes del abogado Dr. SEBASTIÁN BERMÚDEZ VÉLEZ, quien representa los intereses de la parte demandante, identificado con la C.C. 1.060.647.923 con T.P 229.864 del CS de la J., verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Septiembre 17 de 2021,

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

SECRETARIA

RADICADO 17001-40-03-009-2021-00558-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales (Caldas), veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Conforme a las previsiones de los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda ejecutiva promovida por el señor **Héctor Osorio** actuando a través de apoderado, frente al señor **Nelson Gálvez Betancur**, ello para que en el término legal de cinco (5) días corrija los siguientes defectos:

1. Mencionará por qué afirma que el proceso se trata de mínima cuantía, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 26 Núm. 1 del CGP.
2. Se deberá indicar el domicilio de la parte pasiva, al ser un atributo de la personalidad disímil a la dirección de residencia.
3. Explicará en los hechos el ordinal “segunda”(sic) en cuanto menciona de forma global que por los títulos valores “*se pactaron como intereses legales el 2% del capital insoluto*” y al auscultar los títulos valores por valor de \$30.000.000 y \$6.000.000, nada se dijo al respecto.
4. Deberá aclarar el pedimento relacionado con los intereses de mora, indicando para cada letra de cambio, el momento a partir del cual se deprecia su reconocimiento.
5. Adecuará los ordinales de los hechos ya que repite el “tercero” además de dividirlo, ya que el mismo contiene varios fundamentos fácticos.
6. Deberá aportar copia de los títulos valores tanto por el anverso como el reverso.
7. En cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, deberá la parte actora informar bajo la gravedad de juramento (*que se entiende prestado con la petición*) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor Nelson Gálvez Betancur



corresponde al utilizado por éste para ello, además de allegar de ser posible las evidencias correspondientes (*particularmente las comunicaciones a él remitidas*).

Se reconoce personería procesal al doctor Sebastián Bermúdez Vélez, para actuar conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

J U E Z

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2af32ba25ba294db3e3b6f8d99b6f1404f3d98082c811c90b21e8c3d4f2010b**

Documento generado en 20/09/2021 10:55:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>